

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DANIEL ALEJANDRO LONDOÑO RINCON
ACCIONADO: EMSSANAR EPS,
SECRETARIA DE SALUD DE CALI,
LATIDOS IPS,
SALUD CENTRO IPS,
GRUPO ESCANOGRAFICO DEL SUR S.A.S,
IDIME
VINCULADOS: SYNLAB LABORATORIO CLINICO,
PREVISER,
CENTRO MEDICO VIDA,
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD
SOCIAL EN SALUD – ADRES,
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD,
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL
DESPACHO: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
RADICACIÓN: 76 00 14 303 002 2024 00034 00

El área de notificaciones y comunicaciones de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la notificación de la CENTRO MEDICO VIDA dentro de la acción de tutela de la referencia, publica el presente:

AVISO

Poniéndole en conocimiento a la CENTRO MEDICO VIDA

Para los fines pertinentes se le transcribe el contenido del Sentencia de primera instancia # 37 del doce (12) de febrero del presente año, emitido en el trámite de la tutela en referencia c u y a parte resolutive dice: **"PRIMERO: TUTELAR** el derecho de salud y vida digna invocado por LUZ MARINA SALCEDO BONILLA a través de agente oficioso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: EXHORTAR** AL AGENTE OFICIOSO de la señora LUZ MARIA SALCEDO BONILLA para que se acerque a IPS UNION TEMPORAL FABISALUD, CLINICA COLOMBIA – CALI, y radique la historia clínica y las órdenes medicas que fueron allegadas al presente trámite constitucional, con el fin de que se le autorice, programe, realice y entregue todo lo prescrito por el médico tratante. **TERCERO: ORDENAR** al representante legal de EMSSANAR EPS o quien haga sus veces que brinde un servicio en salud de manera INTEGRAL, continua, permanente, oportuna, eficiente y con calidad en las diferentes etapas de la enfermedad a la señora LUZ MARIA SALCEDO en atención a las patologías que padece actualmente en especial la del cáncer de mama. Asimismo, se le recuerda a la EPS la obligación de garantizar el acceso a los servicios de salud de toda la población, donde el médico tratante desempeña un rol importante al ser el único que puede elaborar prescripciones médicas con un criterio técnico y científico; en esa medida, bajo criterios de pertinencia está facultado para ordenar el servicio de transporte, acompañante, domiciliario de enfermería, y demás que se encuentre garantizado dentro del PBS. **CUARTO: ORDENAR** al representante legal de EMSSANAR EPS o quien haga sus veces que autorice el servicio de transporte intermunicipal con acompañante, cada vez que la paciente deba asistir a citas y controles médicos para el manejo de sus patologías. **QUINTO:** Notifíquese a las partes lo aquí decidido por el medio más expedito y eficaz. **SEXTO:** En caso de no ser impugnado este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991." (Fdo.) LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN (Juez)

Se notifica en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> por el término de un (1) día, hoy 15 de febrero del 2024 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.



CLARA ELENA SARRIA PU 17
Líder de Notificaciones de Acciones Constitucionales
Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali